



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018330002515 DE

11 de abril de 2018

Por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION - COOPSOLUCION

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-, identificada con Nit: 900.528.997-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 13 N° 61 - 65 local 212, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión por reportar al corte de diciembre de 2016 activos por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.672.813.999)

Según su objeto social, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio 20163100203851 de 15 de noviembre de 2016, dirigido al Representante Legal principal y Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-, dispuso realizar visita de inspección in situ los días 17 y 18 de noviembre de 2016 motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el fin de determinar las posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de crédito a personas jurídicas y naturales, verificando los contratos suscritos, así como constatar el cumplimiento de la normatividad vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. La diligencia fue atendida por la Representante Legal de la época de la mencionada cooperativa.

De la visita realizada, se elaboró un Acta Informe que fue suscrita por la Representante Legal, Contador y los funcionarios comisionados, de la cual se entregó copia a la entidad solidaria.



Continuación de la resolución por la cual se autoriza la prórroga de la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION- COOPSOLUCION.

De acuerdo a lo anterior, y ante los hallazgos presentados y la configuración de las causales contenidas en los literales d), e), h) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2018330000995 de 7 de febrero de 2018, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-, identificada con Nit: 900.528.997-1, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al doctor CARLOS TORRES ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.310 y como revisor fiscal al doctor PITER VEGA ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.108.387.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOPSOLUCIÓN presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

El artículo 9.1.1.1.¹² del Capítulo I, Título I del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El agente especial, el doctor Carlos Torres Ortiz radicó en esta Superintendencia el escrito identificado con el número 20184400089312 de 05 de abril de 2018, en el cual presenta un informe preliminar del estado de la organización solidaria y concluye solicitando prórroga de la toma de posesión de COOPSOLUCIÓN por el término de dos (2) meses más, con base en los siguientes argumentos:

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

² Artículo 9.1.1.1.1 **Toma de Posesión y medidas preventivas.** De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia, en un término no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN.



Continuación de la resolución por la cual se autoriza la prórroga de la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION- COOPSOLUCION.

Respecto a las operaciones de crédito el agente especial a través de su informe sintetiza que la organización ha venido teniendo relaciones contractuales con la sociedad SUMA ACTIVOS S.A.S, así:

“...De igual forma se encontró que la entidad tiene una relación indirecta con la sociedad Suma Activos SAS, misma que se encuentra en proceso liquidatorio a órdenes de la Superintendencia de Sociedades y la cual hace parte de una relación de fideicomiso firmado con la entidad Fiduciaria Alianza, proceso éste dentro del cual se ordenaron los embargos de los bienes de tales entidades y por lo cual se hizo necesario disponer de información importante de la cooperativa que permitiera la presentación de los créditos correspondientes y la solicitud de exclusión de los bienes que hubiere a favor de Coopsolución trabajo para el cual se decidió mantener la asesoría del señor ex representante legal hasta el día 22 de febrero de 2018, con el fin de facilitar el acceso a los datos adecuados requeridos para tal gestión...”

Así mismo, respecto a la relación del fideicomiso se evidenció que:

Como resultado del trabajo adelantado se revisaron los registros contables del constituyente "Fideicomitente" como fuente de información de las transferencias fiduciarias a la Fiduciaria Alianza "Fideicomitado" de la propiedad de derechos de los créditos otorgados por la Cooperativa a los asociados, verificando los registros contables desde el año 2013 hasta octubre de 2015, dando como resultado un total de 1133 créditos por un valor de \$9.352.980.623, los cuales están soportados por las copias de las ofertas de compraventa suscritas con el Fideicomiso Coopsolución.

Respecto a la información financiera de la Organización a corte junio 30 de 2017, el agente especial estableció una serie de anomalías y de sobrestimaciones registrados en el valor de las cuentas, así:

“...2.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO.

Revisados los saldos reportados en el balance de prueba por tercero entregado por la Cooperativa, se puede constatar que la cuenta contable 111005 presenta saldo crédito en cuantía de (\$159'444.001,70) a junio 30 de 2017. Como más abajo se evidencia, tales saldos negativos son originados por la falta de depuración y conciliación de las cuentas bancarias, situación que se viene presentando desde el año 2016, como así lo muestran los informes de auditorías realizados. Al revisar el valor reportado en el Catalogo de cuentas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se observa que no se reflejaron los saldos acumulados de las cuentas bancarias, sino que se procedió a reclasificar a otras cuentas el saldo negativo, lo cual no es procedimiento adecuado para el tratamiento de estas inconsistencias...”

“...2.4. CUENTAS POR PAGAR.

La existencia de partidas conciliatorias por contabilizar en la cuenta de Efectivo y Equivalentes al Efectivo, la sobreestimación de los valores registrados en la cuenta de Fondos Específicos, hace suponer que los pasivos también pudieran estar sobreestimados, si bien se tiene en cuenta que la dinámica contable derivada del registro contable que en su momento se realizaba de las cesiones de cartera y de la hoy se viene realizando para el registro de los recaudos en los Fideicomisos, no se ajustaba a la realidad del hecho económico.

El análisis realizado a las Cuentas por Pagar, permitió establecer que representan el 74,81 % del total del Pasivo, sin embargo, no se tiene certeza de la exigibilidad de acreedores ciertos y verificables respecto de estas cuentas y de la adecuada imputación contable que se esté realizando, sobre la base que de las transacciones que las originan no se tiene la completa y oportuna información para su registro...”

(...)

“...3. EGRESOS

3.1. De la revisión de soportes y documentos anexos a los comprobantes contables, se encontraron cuentas de cobro que, no obstante haber sido causadas y pagadas, no cumplen con el requisito de haber sido tramitada en debida forma, ya que no cuenta con la firma de quien la expide. De estas cuentas de cobro se requieren legalizar con la firma de quienes fueron los beneficiarios de estos pagos,



Continuación de la resolución por la cual se autoriza la prórroga de la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION- COOPSOLUCION.

de tal forma que se puedan considerar como válidas. Sin embargo, es preciso solicitar que tales documentos en adelante, cuando no presenten la firma de quien la expide, no podrá ser tramitada ni pagada bajo ninguna circunstancia, ya que no cumplen los requisitos mínimos para su pago...”

Respecto a la operatividad y a la situación financiera de ingresos y gastos, el agente especial concluyó:

“...El esfuerzo por mantener la operatividad de la Cooperativa y la capacidad de respuesta al Asociado y entes de control, le obliga a destinar gran parte de los recursos que ingresan al pago de arriendo de la sede, servicios públicos, privados y de nómina Representante Legal, Revisoría Fiscal, Contabilidad, Servicio al Cliente, Soporte Jurídico, Mantenimiento de Licencias de Uso, Renovación de Matrícula Mercantil, Pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones, situación que limita la disponibilidad financiera.

Finalmente, el agente especial concluyó el informe indicando que:

“...CONCLUSIONES.

Visto todo lo anterior, se evidencia el sin número de circunstancias irregulares en las que está inmersa le entidad Cooperativa Multiactiva de Servicios Coopsolución, que en esencia:

- 1- Incumple con la función social legal encomendada*
- 2- Se dedicó casi exclusivamente al negocio de otorgamiento de créditos financieros*
- 3- No lleva un sistema de información contable formal, acorde con las normas legales establecidas*
- 4- Refleja desorden administrativo y operativo.*
- 5- Presenta un litigio de la recuperación de cartera frente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el cual ya se hizo parte dentro del proceso de Suma Activos en Liquidación Judicial, pero que estamos sometidos a los términos procesales del Juez de concurso.*
- 6- Con referencia al fideicomiso COOPSOLUCION y fideicomiso SUMA ACTIVOS, se iniciaron acciones legales, las cuales generan traumatismo en la recolección de información, así como los tiempos de respuestas, pues se debe considerar que los dineros reposan en cuentas a órdenes de la SUPERSOCIEDADES.*
- 7- La cooperativa, por orden de la SUPERSOCIEDADES, fue sometida a medidas cautelares sobre las pagadurías, imposibilitando la ejecución operativa de la cooperativa, sin contar con la competencia para hacerlo.*

PETICIÓN.

Observadas las circunstancias descritas, en donde se evidencia que al no contar con la información completa de la contabilidad y de igual forma tener pendiente la respuesta a las solicitudes hechas a la sociedad Suma Activos SAS en Liquidación Judicial, se hace necesario prorrogar el plazo de toma de posesión, acorde con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, de tal forma que se pueda completar el proceso que permita determinar con claridad las circunstancias fácticas de la entidad en aras de un mejor diagnóstico...”

SEGUNDA. Leída y analizada la solicitud del agente especial, este Despacho considera razonable, conceder dos (2) meses más, para continuar con el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION-COOPSOLUCION-, identificada con Nit: 900.528.997-1, para la presentación del informe diagnóstico y así conocer la situación real de la entidad y definir su viabilidad o no.

En consideración de lo anterior, y acorde con lo señalado por el numeral 2 del artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo previsto por el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se recomienda se prorrogue la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COOPSOLUCIÓN, por el término de dos (2) meses, tiempo durante el cual se exigirá al Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral de COOPSOLUCIÓN, en el cual se indique la viabilidad o no de la organización solidaria.



Continuación de la resolución por la cual se autoriza la prórroga de la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION- COOPSOLUCION.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por el término de hasta dos (2) meses la Toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION -COOPSOLUCION, identificada con Nit: 900.528.997-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 13 N° 61 - 65 local 212 e Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al doctor CARLOS TORRES ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.235.310, y comunicarlo al doctor PITER VEGA ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.108.387.

ARTÍCULO 3.- La medidas preventivas establecidas en la parte 9, libro 1 titulo 1 capítulo 1 numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en los artículos segundo, séptimo y octavo de la Resolución 2018330000995 de 7 de febrero de 2018, se ratifican en el sentido que durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

ARTÍCULO 4.- Con fundamento en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, ordenar al agente especial para que inscriba en el registro mercantil, el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-, identificada con Nit: 900.528.997-1.

ARTÍCULO 5.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 de abril de 2018

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA

Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO